JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:

Ejecutivo

Radicación:

41 - 89 - 005 - 2019 - 00812 - 00.

Demandante:

Banco Popular S.A.

Demandado:

Nelson Fernando Galvis Sosa.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, en relación a decretar el embargo y retención del salario que devenga el demandado NELSON FERNANDO GALVIS SOSA, en la proporción del 50%, como empleado del INPEC.

Al respecto norman los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo

"Artículo 155. Embargo Parcial del Excedente. Modificado por el art. 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Artículo 156. Excepción a Favor de Cooperativas y Pensiones Alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad con la norma en cita y en relación a la medida cautelar solicitada por la actora, la misma no es procedente toda vez que el embargo del embargo del salario en la proporción del 50%, tiene su excepción única y exclusivamente en favor de Cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias, revisado los autos la parte ejecutante no es una Cooperativa legalmente autorizada, ni se persiguen obligaciones para cubrir alguna pensión alimenticia. Razón por la cual se niega la solicitud por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA